

Megatour S.A.S.

NIT. 830.136.305 - 7

Servicios Especiales, Empresariales, Escolares y Turismo

Habilitación y Autorización por Acto Administrativo 1843 de 01/09/2004 Ministerio de Transporte Dirección Territorial Cundinamarca
Vigilado por la Superintendencia de Puertos y Transportes

Bogotá D.C., Once (11) de Marzo de 2019.

SEÑORES:

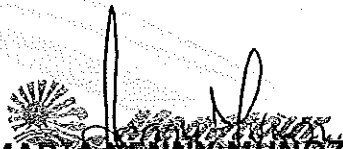
AFILIADOS, PROPIETARIOS Y/O CONDUCTORES.

Respetados señores.

El propósito del siguiente comunicado, es poner a conocimiento de todos lo concerniente al plazo para instalar las cintas retrorreflectivas como lo manifiesta la resolución número 3246 de 03 de Agosto de 2018 que inicialmente era de Tres (3) meses, pero dicho plazo fue modificado mediante la resolución 4919 de 25 de Octubre de 2018 mediante la cual se amplió por Seis (6) meses más para la instalación de las cintas, por tanto se deberá haber dado cabal cumplimiento antes del 03 de Mayo de 2019 :

Adicionalmente es importante recalcar que esta normatividad debe ser aplicada por todos los vehículo de tipo: Camioneta (vehículos de menos de 9 pasajeros), Microbús (Capacidad de 10 a 19 pasajeros), Buseta (capacidad entre 20 a 30 pasajeros), Bus (capacidad de más de 30 pasajeros), Camión (vehículos para transporte de carga, incluidas las grúas de planchón o plataforma), Tractocamión, volqueta

Atentamente,


MARIA YENNY MUÑOZ BEDOYA
NIT. 830.136.305 - 7
Gerente y Representante Legal
MEGATOUR S.A.S.

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

